



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 159	Martes, 17 de enero del 2023	
Primer Periodo de Receso		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



- » **Presidenta:**
Dip. Priscila Benítez Sánchez

- » **Vicepresidenta:**
Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo

- » **Primer Secretario:**
Dip. José Juan Estrada Hernández

- » **Segunda Secretaria:**
Dip. Ana Luisa del Muro García

- » **Director de Apoyo Parlamentario**
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

- » **Subdirector de Protocolo y Sesiones:**
M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

- » **Colaboración:**
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; AL LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO DE GOBERNACIÓN; AL LIC DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE REDOBLÉN LOS ESFUERZOS INSTITUCIONALES QUE PERMITAN A LA BREVEDAD POSIBLE RECUPERAR DE MANERA TOTAL LA SEGURIDAD, LA PAZ Y TRANQUILIDAD PARA TODOS LOS ZACATECANOS Y ZACATECANAS.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y JUVENIL.
- 8.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **11 DE ENERO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, Y **ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 14 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **09 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0158**, DE FECHA **11 DE ENERO DEL AÑO 2023**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL, con el tema: **“Propuesta en materia de Seguridad Pública”**. Registrándose para participar en “Hechos”, los siguientes Diputados: **Correa Valdéz, Galván Jiménez, Basurto Ávila, y Del Muro García**.

II.- LA DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ, con el tema: **“Seguridad”**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, **SE CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **17 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Hacen entrega de la Cuenta Pública del Organismo, relativo al ejercicio fiscal 2022.
02	Comisión de la Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.	De conformidad con la legislación aplicable, solicitan de esta Legislatura se lleve a cabo el proceso de designación de los Consejeros a integrar el Órgano de Gobierno de dicha Comisión, y que suplan a los que concluyeron su gestión en el mes de abril del año 2022.
03	Integrantes de la Oficina en México del Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales.	Remiten escrito a la Dirección de Apoyo Parlamentario de esta Legislatura, mediante el cual solicitan se participe en una encuesta que sirva para la elaboración de un Diagnóstico del Poder Legislativo desde el enfoque de parlamentos sensibles al género, la igualdad y la inclusión.
04	Secretaría de Cultura del Estado de Tlaxcala.	Presentan escrito, mediante el cual le extienden una invitación a esta Legislatura para la inclusión de un o una hablante de lenguas indígenas en las Sesiones Ordinarias del Congreso del Estado, a fin de reconocer, visualizar y valorar la diversidad lingüística y cultural; lo anterior, dentro de la iniciativa "Las Lenguas toman la tribuna".
05	Presidencias Municipales de Guadalupe y Tepetongo, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo.



06	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura, de la queja presentada por la Ciudadana Ruth Margarita Gómez Salas, por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, en contra de la Maestra María del Rocío Moreno Sánchez, Presidenta Municipal de Juchipila, Zac.
07	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.	Hacen entrega del Informe Anual de Actividades de dicho Órgano Jurisdiccional, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
08	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 06 de diciembre del 2022.
09	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten copia certificada de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 15 y 28 de septiembre; y 08, 21 y 29 de octubre del 2022.



4.- Iniciativas.

4.1

**DIP. PRISCILA BENITEZ SANCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción III, 102 fracciones II y III y 103 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LO QUE SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ SECRETARIO DE GOBERNACION, AL LIC. DAVID MONREAL AVILA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para que redoblen los esfuerzos institucionales que permitan a la brevedad posible recuperar de manera total la seguridad, la paz y la tranquilidad para todos los zacatecanos y zacatecanas; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país atraviesa por una grave crisis de inseguridad ciudadana, reflejada en el incremento de la violencia dejando miles de muertos y desaparecidos, además de constantes violaciones a los derechos humanos.

En la república mexicana y en particular en nuestro bello Estado en Zacatecas se viven una de las peores crisis de violencia e inseguridad ciudadana, la presente iniciativa tiene la finalidad de instar a las



autoridades federales y estatales, para que en un esfuerzo en conjunto, se mitigue la violencia que se ha hecho presente en el Estado en los últimos meses. Este llamado se realiza a los titulares del Ejecutivo tanto Nacional como Estatal, así como a la Secretaría de la Seguridad Pública Estatal, para que como autoridades responsables en el tema de seguridad, realicen las acciones pertinentes para asegurar, el bienestar de la población zacatecana.

El tema de seguridad es uno de los más preocupantes para cualquier gobierno, debido a que su población necesita sentirse segura para poder realizar todas las actividades que cotidianamente lleva a cabo, desde llevar a sus hijos a la escuela , ir a sus empleos, hasta salir por motivos de esparcimiento con sus familias y amigos. Es en esta tesitura es que la inseguridad no debe prevalecer, las autoridades deben garantizar el respeto irrestricto del derecho de las personas a la seguridad que debe brindar el Estado.

Lo peor de estos casos en estos incidentes de violencia se presenta la muerte y desaparición, no solo de los involucrados en el crimen organizado, sino que también aparecen personas inocentes, incluso menores de edad, que, al tratar de mejorar sus condiciones de vida mediante el trabajo honesto o por causas fortuitas están en la calle, que es donde la mayoría de las veces suceden estos tiroteos y donde la realidad ya nos refleja que cualquier zacatecano puede ser alcanzado por una bala perdida.

Lo anterior no debe seguir ocurriendo, la violencia deber ser erradicada mediante acciones que garanticen la efectividad del sistema de seguridad pública. Se han presentado muchos exhortos para solicitar acciones en materia de seguridad sin que hasta hoy hayan dado los resultados esperados, llevándonos a estadísticas de violencia, asesinatos, inseguridad y desconfianza de los zacatecanos no puedan encontrar calma y paz.

Antes los ojos del mundo, somos un país en guerra, los gobiernos de Estados Unidos, Alemania, China y Canadá han emitido alertas para viajar a nuestro país. Siendo ellos los principales socios comerciales de México.

Alertan a sus ciudadanos de los riesgos de viajar al país por la violencia y la inseguridad y les recomiendan tomar precauciones ante la delincuencia o de plano no visitar algunas regiones.

Y en esas regiones mencionan 14 Estados en los que se incluye lamentablemente Zacatecas y para colmo de todo nos encontramos en un nada honroso segundo lugar. La clasificación de estos estados es la siguiente:



1.-Tamaulipas, 2.- Zacatecas, 3.- Chihuahua, 4.- Colima, 5.- Coahuila, 6.- Durango, 7.- Guanajuato, 8.- Michoacán, 9.- Morelos, 10.- Nayarit, 11.- Sinaloa, 12.- Sonora, 13.- Nuevo León, 14.- Guerrero.

Este dato es alarmante, según datos del Gobierno Federal existen 128,233 elementos de la guardia nacional, de los cuales ojo aquí en Zacatecas solo existen 1,420 elementos, en Michoacán 4,640, Jalisco 4,500, Sinaloa 3,989, Guerrero 2,951 y en el metro de la Ciudad de México 6,060. No es posible que existan más elementos de la guardia nacional en el metro que en cualquier otra entidad de nuestro país con índices mucho más altos de violencia y muerte.

El tema de seguridad es el tema de temas, es algo realmente serio que debe garantizarse en todo momento, no podemos esperar más hechos violentos para reforzar la seguridad, esta tiene que estar presente siempre para que cuando un hecho de violencia se vuelva a cometer, exista personal suficiente y capacitado para prevenir, atender y hacer efectivas las acciones y políticas en materia de seguridad pública.

Con lo anterior es posible darnos cuenta que la realidad rebasa los esfuerzos que hasta ahora se han emprendido en el combate a la delincuencia, hay que aclarar que ya hace algunos años, se ha diagnosticado a Zacatecas en un escenario de violencia e inseguridad que ha superado por mucho la capacidad de reacción de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Sin embargo nunca es tarde para corregir y enmendar el camino, la generación de una nueva política de Seguridad Pública es urgente implementar, hay actualmente voces que señala ya una nuevo plan que integre a todos los niveles de gobierno, a las poderes del estado y a la sociedad civil, en esta nueva visión de combate a la inseguridad, señala incluso ya la iglesia se necesita un participación mayoritaria en la que todos tengamos que ver y que decir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se exhorta al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que en uso de sus facultades Constitucionales y Reglamentarias, designe un mayor número de miembros de la Guardia Nacional para que se genere un combate frontal y decidido a la inseguridad que vive en el Estado de Zacatecas y que cada día lacera más la paz y tranquilidad.



SEGUNDO.-Se exhorta al Secretario de Gobernación para que en cumplimiento de sus ofrecimientos tras visitar nuestro Estado, así mismo para que en el ejercicio de sus facultades como responsable de la Seguridad Nacional se conforme conjuntamente con las Fuerzas Armadas un Plan Integral de Seguridad exclusivo para el Estado de Zacatecas, en el que prevalezca la urgente restablecimiento de la Paz y Seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

TERCERO.-Se exhorta la Lic. David Monreal Ávila para que el ejercicio de su facultades concerté con el Secretario de Gobernación en la mesa de construcción de paz se tomen los acuerdos necesarios para brindar a todos los elementos de las diferentes corporaciones de seguridad la tranquilidad y seguridad laboral, a fin de que puedan ejercer sus funciones con la confianza de que sus vidas y familias son una preocupación constante para el gobierno y sociedad.

CUARTO.-Se exhorta a los Diputados y Diputadas integrantes de la LXIV Legislatura del Estado y en específico a los miembros de la Comisión Legislativa de Seguridad para que con la responsabilidad y cumplimiento de sus obligaciones, emitan un plan de seguridad pública, en el que prevalezca el orden social, la tranquilidad y protección jurídica de las personas, sus propiedades y derechos.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y en razón que se justifica la pertinencia social de esta proposición, se solicita sea aprobado con el carácter de urgente u obvia resolución.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas, para los efectos administrativos correspondientes.

Zacatecas a 17 de enero del 2023.

A t e n t a m e n t e .

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



4.2

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA COMISIÓN PERMANENTE
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21, fracción II, 27, 89 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97 , 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Código Civil para el Estado de Zacatecas prevé una clasificación de bienes según correspondan a determinados sujetos, la cual se cita a continuación:

Artículo 65

Los bienes son de dominio del poder público o propiedad de los particulares.

Artículo 66

Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios.



Artículo 67

Los bienes de dominio del poder público en general situados o que se encuentren en la Entidad y los pertenecientes al Estado o Municipios de Zacatecas, en particular, se regirán por las disposiciones de este Código en cuanto no esté determinado por otras leyes.

Artículo 68

Los bienes de dominio del poder público, se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

De acuerdo con el autor Rojina Villegas, una de las clasificaciones de los bienes es aquella que los identifica como bienes de dominio público y bienes de los particulares, es decir, según la persona del propietario, para ello retoma las disposiciones del Código Civil Federal que los subdivide en tres grupos:

- I. Bienes de uso común;
- II. Bienes destinados a un servicio público, y
- III. Bienes propios del Estado

Para ello, Rojina Villegas expresa lo siguiente:

En el Código anterior se distinguían sólo dos clases de bienes del poder público: los destinados a un uso común y los propios del Estado; no se hablaba de los bienes destinados a un servicio público, pues se les clasificaba como de uso común o como propios del Estado. Esta distinción es importante en virtud de que se establece un régimen jurídico especial para los bienes de dominio público. El derecho de propiedad que ejercen los particulares sufre verdaderas modificaciones cuando el titular es el Estado, al grado de que se llega



a discutir si en realidad existe un derecho de propiedad sobre los bienes de dominio público¹.

En este sentido se puede hablar de dos teorías, una que señala que el Estado sí ejerce un derecho de propiedad sobre los bienes del poder público, pero sufriendo algunas modificaciones importantes, al declarar que cierta clase de bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por otro lado, la segunda doctrina afirma que el Estado no ejerce un derecho de propiedad, sino simplemente de vigilancia sobre los bienes del poder público.

Rojina Villegas sostiene que en el Derecho mexicano el Estado se reputa como propietario y que se trata de un verdadero derecho de propiedad y no de vigilancia.

En el Código se distinguen tres categorías de bienes del poder público que ya las hemos enumerado; los bienes de uso común y los destinados a un servicio público, siguen un régimen jurídico semejante, distinto del de los bienes propios del Estado. Son inalienables e imprescriptibles, pero por lo que se refiere a los bienes de uso común, este carácter es permanente; en cambio, los destinados a un servicio público lo son mientras no se desafecten².

Según Martínez Morales *la realidad jurídico social es que el estado con sus bienes puede establecerles modalidades, disponer de ellos y regularlos conforme a mecanismos de derecho que él mismo llegue a crear³.*

El patrimonio del Estado (en sentido estricto) está regulado en los artículos 27, 42, 43, 48 y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nivel legal, principalmente se rige por la Ley General de Bienes Nacionales.

¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael (2002), *Compendio de derecho civil. Bienes, derechos reales y sucesiones*, edit. Porrúa, México.

² *Ídem*.

³ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. (2006), *Derecho administrativo segundo curso*, 4ª ed., edit. Oxford, México.



Las entidades federativas y los municipios cuentan con patrimonio propio, al respecto, Martínez Morales comenta:

El acervo patrimonial de estos entes de derecho público está integrado, aparte de los derechos y recursos financieros que les correspondan, por bienes tales como mercados, calles, jardines, plazas, escuelas, centros penitenciarios, palacios de los poderes locales, caminos vecinales, museos, bibliotecas, centros de salud, gimnasios, estadios, pequeñas obras de irrigación, redes de alcantarillado y agua potable, instalaciones de alumbrado público, rastro, panteones, transportes urbanos, equipo y mobiliario de las oficinas estatales o municipales, archivos y documentos públicos, algunos centro recreativos y talleres gráficos.

Cada entidad federativa determinará cuáles bienes pertenecen a ella y cuáles a los municipios, conforme a sus particulares circunstancias y antecedentes históricos; en todo caso, la regulación debe respetar derechos adquiridos, el contenido del art. 115 de la constitución general y el principio de legalidad⁴.

En el estado Zacatecas, encontramos que la Constitución local regula el patrimonio propiedad del estado en los artículos 133, fracción II, 137, 138, 143 y 145, son reglamentarias de estas disposiciones la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En la actualidad existe un déficit de registro de bienes inmuebles de uso común y los destinados al servicio público tanto a nivel local como municipal, esto derivado del descuido y falta de diligencia de parte de administraciones pasadas, por lo que los bienes se encuentran vulnerables mientras que esta situación no se subsane, lo que implica un trabajo arduo y también un costo derivado de la inscripción en el registro público de la propiedad, por lo que se hace necesario brindar protección jurídica a los bienes inmuebles que se encuentran en esta situación.

Desde luego, esto no exime de la responsabilidad de las autoridades competentes de llevar a cabo sus tareas conforme al marco jurídico vigente en la entidad, sino que únicamente pretende establecer una presunción

⁴ Ídem.

salvo prueba en contrario, que no represente afectación a un derecho adquirido, tanto por un particular, como por alguna entidad.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 13, así como se adiciona el transitorio único para quedar como sigue:

Artículo 13.

I. al X. ...

Todo inmueble destinado como vía pública que esté establecido en un plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas del Municipio o del Estado, en el Archivo General del Estado, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, salvo prueba en contrario se presumen propiedad del Estado o Municipio. Esta disposición será aplicable a todos los bienes de uso común o destinados a la prestación de servicios públicos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la presente ley.

TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Zacatecas, Zac., enero de 2023



4.3

**DIP. PRISCILA BENITEZ SÁNCHEZ
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE**

Los que suscriben, diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y JUVENIL, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Política estatal de prevención de violencia y delincuencia

El 14 de marzo del año 2018 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, con el objeto de establecer las bases para la coordinación y articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en el Estado, en el marco de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.



Esta ley, rindió sus primeros frutos para el ejercicio 2020, siendo el primero en considerar la política pública en materia de prevención social de la violencia y delincuencia mediante un presupuesto transversal.

Durante la administración 2016-2021, además de los presupuestos transversales en la materia, se implementó por vez primera una política pública con base en la Ley General y en la Ley local; por lo que se realizó una alianza estrategia con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) de la cual se derivaron productos importantes como: modelos de inteligencia geográfica y territorial para prevención de violencia, mapas de concentración del fenómeno de violencia y delincuencia, acciones comunitarias de cohesión social, diagnósticos participativos, redes de mujeres contra la violencia entre otros.

Uno de los principales logros fue la conformación del Consejo Local de Consulta y Participación Ciudadana, que se conformó mediante una convocatoria pública abierta y que en su primera generación se conformó por ciudadanas y ciudadanos de distintos sectores, quienes participaron de encuentros con órganos colegiados homólogos de la Ciudad de México y otras entidades federativas, así como en la realización de actividades focalizadas en sus colonias y gremios, teniendo como premisa la organización de la sociedad civil en la prevención de violencias. Se puede destacar como ejemplo exitoso de este órgano ciudadano la campaña denominada “Diana Doble” misma que surgió netamente la ciudadanía e involucró a las cámaras y asociaciones de bares, antros y centros nocturnos y logró posicionar una estrategia para prevenir acoso y violencia sexual contra mujeres jóvenes.

Con estos antecedentes de éxito de los órganos ciudadanos, se da cuenta de que las soluciones a diversas problemáticas públicas deben tomar como base la participación social abierta, crítica y proactiva, como lo han señalado los órganos internacionales y por supuesto las evidencias empíricas y teóricas contemporáneas.

Participación efectiva de la sociedad

La participación es un derecho político reconocido en el artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Artículo XX. Toda persona, legal- mente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en



el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; (...).

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha interpretado este derecho en un sentido amplio, como en el Caso Castañeda Gutman Vs. México, sentencia del 6 de agosto de 2008: “la participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.”

Como se destaca en el Documento 191 “Políticas Públicas con enfoque de Derechos Humanos” de fecha 15 de septiembre de 2018, realizado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos:

“[M]ás allá de la participación electoral, la participación activa de las personas en la toma de decisiones públicas – entre ellas, en el ciclo de políticas públicas– no sólo es deseable, sino un derecho exigible y una obligación del Estado.

Adicionalmente, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos considera que la participación en cada etapa del ciclo de políticas públicas está íntimamente relacionada con otros derechos, como son la libertad de opinión, de asociación y de reunión, y el derecho a la información.”

El mismo documento señala lo que debe entenderse como “participación efectiva”:

“[N]o basta generar mecanismos de consulta y deliberación; es preciso, por el contrario, incorporar las contribuciones que de ellos emanen, en la toma de decisiones a lo largo del ciclo, desde la elaboración del diagnóstico y el diseño de los instrumentos, hasta su implementación, monitoreo y evaluación.



La Comisión destaca la importancia de que dichos espacios existan, funcionen y promuevan reflexiones, intercambio de opiniones, y negociaciones que tengan un impacto tangible en los procesos de formulación de políticas públicas y luego en las etapas de implementación y evaluación. Ese impacto se determinará en función de la influencia que los procesos de participación tengan en las políticas públicas, es decir, si las opiniones que se consultan son luego plasmadas, producen modificaciones, reformulaciones, enriqueciendo así las distintas etapas del proceso.”

En evidencia, lo ordenado por el legislador ordinario en el año 2018 y las actividades contenidas en los informes de gobierno 2020 y 2021 al respecto, dan cuenta que este derecho a la participación social efectiva, en este caso en materia de prevención de violencias y delincuencia, fue materializado con éxito.

Niños, niñas y adolescentes como prioridad de la prevención social

Dicho lo anterior, la propia Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana de nuestra entidad, señala en diversas ocasiones principios, premisas y marcos conceptuales que deben atenderse en la interpretación y aplicación de la ley tales como: enfoque de derechos humanos, integralidad, interseccionalidad, transversalidad, cohesión social, continuidad, Interdisciplinariedad, diversidad, proximidad.

De forma específica, el principio de interseccionalidad y transversalidad, según la fracción III del artículo 5 de la Ley, consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones (estado y municipios), incluidas las de procuración de justicia, seguridad pública, asistencia y desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, familias, niños y niñas, jóvenes y mujeres, en situación de riesgo.

En el mismo tenor, diversos artículos de la ley de mérito hacen referencia a niñez y adolescencia como sujetos directos de la norma. En el cuadro siguiente (de elaboración propia) podemos resumirlo:

Dimensión normativa	Artículo
Las políticas, programas y acciones que implemente el	Artículo 9. La prevención en el ámbito social comprende la reducción de los factores y condiciones



<p>Estado, en materia de prevención, ámbito social, debe considerar programas ESPECÍFICOS para mujeres, jóvenes, niñas y niños, ESPECIALMENTE en condiciones de vulnerabilidad.</p>	<p>sociales que fomentan el desarrollo de conductas delictivas, mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Programas integrales de desarrollo social, cultural, urbano y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los programas de salud, educación, deporte, vivienda y empleo; II. Programas específicos enfocados a las familias, mujeres, jóvenes, niños y niñas y comunidades en condiciones de vulnerabilidad; III. Promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión; IV. Prevención de adicciones entre niños, jóvenes y adultos; V. Fomento de la solución pacífica de conflictos; VI. Diseño e instrumentación de estrategias de educación; VII. Sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales, y VIII. Políticas públicas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo particularmente para grupos vulnerables o en situación de riesgo.
<p>Las políticas, programas y acciones que implemente el Estado, en materia de prevención, ámbito comunitario, debe considerar la INCLUSIÓN de todos los sectores sociales en la TOMA DE DECISIONES, PARTICULARMENTE mujeres, las y los jóvenes, las niñas y los niños y grupos vulnerables.</p>	<p>Artículo 10. La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades en esta materia, mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los métodos alternos para la solución de controversias; II. Mayores facilidades para el acceso de la comunidad a los servicios básicos; III. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones; particularmente, las mujeres, las y los jóvenes, las niñas y los niños y grupos vulnerables; IV. Impulsar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas que les aquejan; V. Participación activa de la comunidad en la implementación de los programas y acciones, así como en su evaluación y sostenibilidad;

	<p>VI. Fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, y VII. Diseño de mecanismos ciudadanos de control social para el monitoreo de programas.</p>
<p>El Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, la de promover programas para prevenir la violencia infantil y juvenil y para erradicar la violencia ejercida contra niños, niñas, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores.</p>	<p>Artículo 15. Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, además de las estipuladas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, son: I. a VIII. ... IX. Promover otros programas para: a) Prevenir la violencia infantil y juvenil; b) Erradicar la violencia, especialmente la ejercida contra niños, niñas, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores, y c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito. X. (...)</p>

Del contenido anterior, podemos esquematizar de la siguiente forma:



Como vemos, la infancia y la adolescencia implican dos categorías a las que la ley les concede relevancia en materia de prevención social de la

violencia y delincuencia. Ante esto ¿Las niñas, niños y adolescentes⁵ tienen derecho a participar activa y efectivamente de las políticas, programas, decisiones y acciones en este ámbito? La respuesta es positiva.

En términos de la Convención sobre los Derechos del Niño, gozan de libertad de pensamiento, de expresión, de asociación y de opinión en los asuntos que les afectan. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”

Acorde a lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes amplía los conceptos en los que el sector deberá ser atendido en las diversas esferas de su vida. El artículo 13 enumera (de forma enunciativa, no limitativa) los derechos de las infancias y adolescencias y en último párrafo ordena: “Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.”

Luego, el artículo 72 mandata que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas; niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.⁶

⁵ Estas categorías obedecen al artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes: son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

⁶ De forma complementaria, el artículo 74 dispone: Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

Los resultados que arroja la Consulta Infantil y Juvenil 2021⁷ dan cuenta de los aspectos que preocupan a este sector y de los cuáles quieren participar. En la siguiente tabla tenemos 4 los principales:

Rubro: derechos humanos Subrubro: “Me gustaría que me tomen en cuenta para”

Aspecto	10-13 años⁸	14-17 años⁹
Opinar sobre las leyes que tratan del cuidado a niñas, niños y adolescentes	1	2
Participar y que me escuchen sobre las decisiones que afecten mi vida	2	1
Opinar sobre los problemas que hay en mi país	3	3
Denunciar la violencia y el maltrato en mi contra	4	4

Así pues, el estado de Zacatecas debe considerar diversos mecanismos que garanticen que de forma permanente y activa las niñas, niños y adolescentes, respetando y promoviendo los derechos de información, asociación y expresión, participen en las decisiones que se toman en el ámbito comunitario del tema que nos ocupa: la prevención social de las violencias y la delincuencia, atendiendo a su prioridad 3, de opinar sobre los problemas que hay en el país.

Consejos Infantiles y Juveniles de Participación en Prevención Social de la Violencia y Delincuencia

La propuesta que nos ocupa consiste en implementar dentro del Consejo Estatal de Consulta y de Participación Ciudadana¹⁰ y de los Consejos Regionales de Consulta y Participación Ciudadana, un Consejo Infantil y Juvenil de Participación en Prevención Social de la Violencia y Delincuencia.

Tales Consejos serán conformados por niñas y niños de 10 a 12 años y por adolescentes de 13 a 17 años¹¹, quienes serán electos mediante convocatorias públicas y abiertas. Tendrán como objetivo ser un órgano colegiado que reciba información adecuada de los órganos de seguridad pública estatal y municipal; así como de discusión y elaboración de

⁷ <https://www.ine.mx/consulta-infantil-y-juvenil-2021/>

⁸ Participó un total de 20,967 niñas, niños y adolescentes

⁹ Participó un total de 21,677 niñas, niños y adolescentes

¹⁰ También referido en la ley que nos ocupa como Consejo Local.

¹¹ Atendiendo las categorías que establece la Ley General citada.

propuestas para prevenir las violencias y la delincuencia en el ámbito comunitario; así como realizar diagnósticos participativos con el sector que representen.

Para un adecuado funcionamiento contarán con el acompañamiento de padres y madres de familia, la Subsecretaría, SIPINNA y representantes de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Seguridad Pública. Quienes también deberán informar a los Consejos sobre el alcance de sus aportaciones, preocupaciones y propuestas, tomando en cuenta las mejores prácticas a nivel nacional e internacional.

Las instancias públicas responsables de estos Consejos deberán garantizar una participación efectiva de las infancias y adolescencias, que serán adecuadas con su edad y entorno. El proceso de selección deberá ser incluyente, por lo que se deberá contar con la representación de niñas, niños y adolescentes de forma paritaria, incluyente y sin discriminación alguna.

Para un mejor análisis de la iniciativa que se propone, el siguiente cuadro comparativo explica el texto vigente y el texto propuesto:

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 6. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a XIV. ... XV. Consejos Infantiles y Juveniles: Consejo Estatal de Consulta y Participación Infantil y Juvenil y Consejo Regional de Consulta y Participación Infantil y Juvenil, como agrupaciones de niñas, niños y adolescentes con intereses compartidos en materia de prevención social de la violencia y delincuencia con enfoque de niñez y adolescencia.</p>
<p>Artículo 25. El Programa Estatal deberá basarse primordialmente en los siguientes enfoques: I. a II.</p>	<p>Artículo 25. El Programa Estatal deberá basarse primordialmente en los siguientes enfoques: I. a II. ...</p>

<p>III. Derechos Humanos: Los cuales se entienden como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que viven (sic) en una sociedad jurídicamente organizada, y</p> <p>IV. Erradicación de los factores de riesgo: los que pudieran ser, entre otros la ausencia del sentido de pertenencia, la fractura del tejido social, la falta de cohesión social, la exclusión y la violencia en la convivencia.</p>	<p>III. Derechos Humanos: Los cuales se entienden como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que viven (sic) en una sociedad jurídicamente organizada;</p> <p>IV. Erradicación de los factores de riesgo: los que pudieran ser, entre otros la ausencia del sentido de pertenencia, la fractura del tejido social, la falta de cohesión social, la exclusión y la violencia en la convivencia; y</p> <p>V. Perspectiva de Niñez y Adolescencia: significa que cuando instituciones públicas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos, deban tomar decisiones sobre la vida de niñas, niños o adolescentes ya sea en su dimensión individual o colectiva, se asegure su protección, desarrollo y bienestar, porque son sujetos de derechos.</p>
<p>Artículo 28. La Secretaría General dará respuesta debida a los planteamientos que le formule la ciudadanía en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, para lo que establecerá en su página digital, un apartado a través del cual la ciudadanía formule por escrito sus propuestas e inquietudes que fomenten una cultura de prevención, mismas que podrán ser consideradas en la elaboración del Programa Estatal.</p>	<p>Artículo 28. La Secretaría General dará respuesta debida a los planteamientos que le formule la sociedad en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, para lo que establecerá en su página digital, un apartado a través del cual la ciudadanía formule por escrito sus propuestas e inquietudes que fomenten una cultura de prevención, mismas que podrán ser consideradas en la elaboración del Programa Estatal. La página deberá considerar un apartado específico para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes que sea accesible,</p>

	adecuado y amigable, además de contener información relevante en materia de prevención acorde con su edad.
<p>Artículo 32. La participación ciudadana y comunitaria tiene como finalidad la colaboración con las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley.</p> <p>Para ello, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación ciudadana para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, asimismo realizar actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social.</p>	<p>Artículo 32. La participación ciudadana y comunitaria tiene como finalidad la colaboración entre la sociedad y las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley.</p> <p>Para ello, se fomentará la organización de la ciudadanía y de las niñas, niños y adolescentes, así como de los órganos de representación para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, asimismo realizar actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social.</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes garantizarán su participación a través de su propuesta directa en los mecanismos que disponga la Secretaría General para ello; y a través de la conformación de Consejos Infantiles y Juveniles, que se conformen dentro de las estructuras de los Consejos de Consulta.</p>
<p>Artículo 45 Ter. Cada Consejo de Consulta contará con un Secretario Técnico, que tendrá las funciones siguientes:</p>	<p>Artículo 45 Ter. Cada Consejo de Consulta contará con un Secretario Técnico, que tendrá las funciones siguientes:</p>

<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre seguridad pública, y</p> <p>V. Las demás que determine el Consejo y le señale el Reglamento correspondiente.</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre seguridad pública;</p> <p>V. Colaborar con los Consejos de Infantiles y Juveniles con las mismas funciones de los Consejos de Consulta; y</p> <p>VI. Las demás que determine el Consejo y le señale el Reglamento correspondiente.</p>
	<p>Artículo 45 Quater. Los Consejos Infantiles y Juveniles participaran en la promoción, fomento, difusión, discusión, análisis y propuesta de las políticas públicas referentes a: la prevención social de la violencia en el ámbito comunitario; la prevención y erradicación de la violencia infantil y juvenil y prevención social de adicciones en niñas, niños y jóvenes; la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la mediación, protección o autoprotección del delito y, en general, cualquier actividad que se relacione con su seguridad e integridad personal y colectiva.</p> <p>Las experiencias, evidencias y demás información generada a partir de las actividades de los Consejos Infantiles y Juveniles serán recopiladas por la Secretaría General de Gobierno del Estado y por sus homólogos en los municipios, según corresponda.</p> <p>La conformación de los Consejos Infantiles y Juveniles será de la forma siguiente:</p>

	<p>I. Tanto el Consejo Local como los Consejos Regionales, se conformarán por al menos 9 consejeros entre 10 y 17 años cada uno;</p> <p>II. Una persona servidora pública representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado o del Ayuntamiento, según corresponda;</p> <p>III. Una persona servidora pública representante de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>IV. Una persona servidora pública representante de la Secretaría de Educación del Estado; y</p> <p>V. Una persona en calidad de Secretaria o Secretario Técnico, que podrá ser designado por la Secretaría General.</p> <p>Las personas representantes de entes públicos sólo tendrán derecho a voz; mientras que las y los consejeros infantiles y juveniles serán los únicos con derecho a voto. Las primeras desarrollarán un rol de información, acompañamiento y apoyo para los segundos.</p> <p>Las y los consejeros infantiles y juveniles durarán en su cargo dos años sin posibilidad de reelección. Serán electos mediante convocatoria pública abierta que emita la Secretaría</p>
--	---

	<p>General, para el caso del Consejo Local; y las Comisiones de Infancia y Adolescencia de cada uno de los Ayuntamientos del estado. La convocatoria debe garantizar la participación de las niñas, niños y adolescentes en un plano de igualdad, paridad, inclusión, no discriminación y pluralidad.</p>
	<p>Artículo 45 Quinquies. Los Consejos Infantiles y Juveniles tendrán las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Recibir información, acorde con las edades de las y los integrantes, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; II. Analizar y discutir las acciones y políticas públicas estatales o municipales, según corresponda, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; III. Proponer acciones y programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia; IV. Proponer acciones y estrategias para prevenir y erradicar la violencia infantil y juvenil, así como para prevenir las adicciones en niñas, niños y adolescentes; V. Proponer y participar en la ejecución de diagnósticos participativos en el ámbito comunitario; VI. Recibir información y

	<p>capacitación para su autoprotección y cuidado, así como para las personas de su comunidad; y</p> <p>VII. Las demás que sean necesarias para la consecución de sus objetivos.</p> <p>Las conclusiones y propuestas que emanen de los Consejos Infantiles y Juveniles deberán ser recopiladas por la Secretaría General e informadas al Consejo Estatal, donde se definirá su atención.</p> <p>Los Consejos Infantiles y Juveniles serán informados de las acciones implementadas a partir de sus propuestas y ser retroalimentados por las instancias correspondientes.</p>
<p>Artículo 47. Para la elaboración de los diagnósticos participativos se requerirá la precisión de cada uno de los problemas identificados, la cual podrá ejecutarse personal de la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría General y la autoridad municipal competente, y de otros habitantes de la zona que, de forma voluntaria, deseen hacerlo.</p>	<p>Artículo 47. Para la elaboración de los diagnósticos participativos se requerirá la precisión de cada uno de los problemas identificados, la cual podrá ejecutarse personal de la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría General y la autoridad municipal competente, y de otros habitantes, incluyendo niños, niñas y adolescentes de la zona que, de forma voluntaria, deseen hacerlo.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas,

Artículo único: se reforman las fracciones III y IV del artículo 25 y los artículos 28 y 47; también **se adicionan** la fracción XV del artículo 6, la fracción V del artículo 25, el párrafo tercero del artículo 32, la fracción V del artículo 45 Ter y se recorren las demás fracciones en su orden; así como los artículos 45 Quater y 45 Quinquies de la Ley para la prevención

social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana para el estado de Zacatecas; para quedar como sigue:

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XIV. ...

XV. Consejos Infantiles y Juveniles: Consejo Estatal de Consulta y Participación Infantil y Juvenil y Consejo Regional de Consulta y Participación Infantil y Juvenil, como agrupaciones de niñas, niños y adolescentes con intereses compartidos en materia de prevención social de la violencia y delincuencia con enfoque de niñez y adolescencia.

Artículo 25. El Programa Estatal deberá basarse primordialmente en los siguientes enfoques:

I. a II.

III. Derechos Humanos: Los cuales se entienden como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que viven (sic) en una sociedad jurídicamente organizada;

IV. Erradicación de los factores de riesgo: los que pudieran ser, entre otros la ausencia del sentido de pertenencia, la fractura del tejido social, la falta de cohesión social, la exclusión y la violencia en la convivencia; **y**

V. Perspectiva de Niñez y Adolescencia: significa que cuando instituciones públicas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos, deban tomar decisiones sobre la vida de niñas, niños o adolescentes ya sea en su dimensión individual o colectiva, se asegure su protección, desarrollo y bienestar, porque son sujetos de derechos.

Artículo 28. La Secretaría General dará respuesta debida a los planteamientos que le formule la **sociedad** en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, para lo que establecerá en su página digital, un apartado a través del cual la ciudadanía formule por escrito sus propuestas e inquietudes que fomenten una cultura de prevención, mismas que podrán ser consideradas en la elaboración del Programa Estatal. **La página deberá considerar un apartado específico para la**

participación de Niñas, Niños y Adolescentes que sea accesible, adecuado y amigable, además de contener información relevante en materia de prevención acorde con su edad.

Artículo 32. La participación ciudadana y comunitaria tiene como finalidad la colaboración entre la sociedad y las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley.

Para ello, se fomentará la organización de la ciudadanía y de las niñas, niños y adolescentes, así como de los órganos de representación para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, asimismo realizar actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social.

Las niñas, niños y adolescentes garantizarán su participación a través de su propuesta directa en los mecanismos que disponga la Secretaría General para ello; y a través de la conformación de Consejos Infantiles y Juveniles, que se conformen dentro de las estructuras de los Consejos de Consulta.

Artículo 45 Ter. Cada Consejo de Consulta contará con un Secretario Técnico, que tendrá las funciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre seguridad pública;

V. Colaborar con los Consejos de Infantiles y Juveniles con las mismas funciones de los Consejos de Consulta; y

VI. Las demás que determine el Consejo y le señale el Reglamento correspondiente.

Artículo 45 Quater. Los Consejos Infantiles y Juveniles participaran en la promoción, fomento, difusión, discusión, análisis y propuesta de las políticas públicas referentes a: la prevención social de la violencia en el ámbito comunitario; la prevención y erradicación de la violencia



infantil y juvenil y prevención social de adicciones en niñas, niños y jóvenes; la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la mediación, protección o autoprotección del delito y, en general, cualquier actividad que se relacione con su seguridad e integridad personal y colectiva.

Las experiencias, evidencias y demás información generada a partir de las actividades de los Consejos Infantiles y Juveniles serán recopiladas por la Secretaría General de Gobierno del Estado y por sus homólogos en los municipios, según corresponda.

La conformación de los Consejos Infantiles y Juveniles será de la forma siguiente:

- I. Tanto el Consejo Local como los Consejos Regionales, se conformarán por al menos 9 consejeros entre 10 y 17 años cada uno;**
- II. Una persona servidora pública representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado o del Ayuntamiento, según corresponda;**
- III. Una persona servidora pública representante de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes;**
- IV. Una persona servidora pública representante de la Secretaría de Educación del Estado; y**
- V. Una persona en calidad de Secretaria o Secretario Técnico, que podrá ser designado por la Secretaría General.**

Las personas representantes de entes públicos sólo tendrán derecho a voz; mientras que las y los consejeros infantiles y juveniles serán los únicos con derecho a voto. Las primeras desarrollarán un rol de información, acompañamiento y apoyo para los segundos.

Las y los consejeros infantiles y juveniles durarán en su cargo dos años sin posibilidad de reelección. Serán electos mediante convocatoria pública abierta que emita la Secretaría General, para el caso del Consejo Local; y las Comisiones de Infancia y Adolescencia de cada uno de los Ayuntamientos del estado. La convocatoria debe garantizar la participación de las niñas, niños y adolescentes en un plano de igualdad, paridad, inclusión, no discriminación y pluralidad.



Artículo 45 Quinquies. Los Consejos Infantiles y Juveniles tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recibir información, acorde con las edades de las y los integrantes, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;**
- II. Analizar y discutir las acciones y políticas públicas estatales o municipales, según corresponda, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;**
- III. Proponer acciones y programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia;**
- IV. Proponer acciones y estrategias para prevenir y erradicar la violencia infantil y juvenil, así como para prevenir las adicciones en niñas, niños y adolescentes;**
- V. Proponer y participar en la ejecución de diagnósticos participativos en el ámbito comunitario;**
- VI. Recibir información y capacitación para su autoprotección y cuidado, así como para las personas de su comunidad; y**
- VII. Las demás que sean necesarias para la consecución de sus objetivos.**

Las conclusiones y propuestas que emanen de los Consejos Infantiles y Juveniles deberán ser recopiladas por la Secretaría General e informadas al Consejo Estatal, donde se definirá su atención.

Los Consejos Infantiles y Juveniles serán informados de las acciones implementadas a partir de sus propuestas y ser retroalimentados por las instancias correspondientes.

Artículo 47. Para la elaboración de los diagnósticos participativos se requerirá la precisión de cada uno de los problemas identificados, la cual podrá ejecutarse personal de la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría General y la autoridad municipal competente, y de otros habitantes, **incluyendo niños, niñas y adolescentes** de la zona que, de forma voluntaria, deseen hacerlo.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría General de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, iniciará el proceso de conformación de los Consejos Infantiles y Juveniles de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 16 de diciembre de 2023

A T E N T A M E N T E .

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

